JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTE :YULI ANDREA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO :OLIVERIO MUÑOZ Y OTROS
RADICACIÓN :2019-00016-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

En atención al anterior escrito, el Juzgado Resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 301 del Código General del Proceso, y como quiera que la entidad demandada en este asunto OLIVERIO MUÑOZ, mediante el anterior escrito ha conferido poder, a la Dra. Nelcy Lucia Morales Betancur, se tiene por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado OLIVERIO MUÑOZ, del auto que admitió la demanda No. 134 de fecha 25 de febrero de 2019, al igual que de todas las providencias que se han dictado en el proceso, y desde el día en que se notifique esta providencia.

2. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NELCY LUCIA MORALES BETANCUR identificada con T.P. No.73259 del C.S.J. abogada en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderada judicial del demandado OLIVERIO MUÑOZ, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

3. Disponer que para atender a lo solicitado mediante correo electrónico, referente a obtener copia virtual del expediente a fin de realizar las actuaciones pertinentes, se le remitirá por ese mismo medio u otro tecnológico eficaz aquellas piezas solicitadas; en caso de que ello no resulte posible, se le agendará oportunamente una cita a dicho extremo para comparecencia física al despacho con ese fin, es decir, para obtener copias físicas del expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, _27 OCTUBRE DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No._113___
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario